

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Demanda: **VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**

Demandante: **ALEJANDRO AGUIRRE OROZCO**

Demandados: **MARIO HOYOS Y LUZ RESTREPO S.A.S., LUIS FERNANDO HOYOS ESCALANTE, JUAN FELIPE HOYOS BENTLEY, LILIANA HOYOS ESTRADA, KRISTINA NICOLE SCIMECA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**

Radicado: 17001-31-03-003-2022-000-51-00

Respecto del memorial del 21 de octubre de 2022 allegado por la parte actora, se recalca nuevamente -tal y como se indicó en auto del 18 de octubre hogaño-, que la notificación del auto admisorio a la sociedad Mario Hoyos y Luz Restrepo S.A.S., se deberá realizar con intervención del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, conforme se indicó en auto del 26 de septiembre de 2022, por lo que no se tendrá en cuenta la gestión reportada.

Por lo tanto, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar el auto admisorio a la sociedad aludida, dentro del término de treinta (30) días.

Se advierte que vencido dicho término sin la acreditación de la carga enunciada se aplicarán las consecuencias del artículo 317 del Código General del Proceso, es decir, se procederá al desistimiento tácito de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78d7be5f09dc4d736f89ee795ec77b52b7761def380d107f302d14c7a0787525**

Documento generado en 08/11/2022 09:15:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>